

Juntas que deben tener los Colegios.

ARTICULO I.

Todos los Juéves del año literario, no siendo festivos, se celebrarán Juntas, á que deberán asistir por obligacion el Vice-Director y demas Catedráticos de número y supernumerarios ocupando todos sus asientos por el orden de su respectiva antigüedad, así como en los demas actos del Colegio; y se dará principio con una observacion ó disertacion facultativa que trabajarán por turno, sin exceptuar el Vice-Director, y leerá el mismo que la hubiere compuesto.

2.

En dichas Juntas literarias, que han de ser públicas, y á las que estarán obligados los discípulos á concurrir, por cuya razon se tendrán despues de concluidas las clases por la tarde, se permitirá la entrada á toda persona decente, debiendo estar abiertas las puertas de la Sala de Juntas media hora ántes de la señalada para dar principio al acto, y habrá asientos de distincion separados para los Profesores de Cámara propietarios y honorarios, Catedráticos de otros Colegios, y demas personas condecoradas que quisiesen asistir.

3.

Concluida la lectura se retirarán los concurrentes; y quedando solos los Catedráticos del Colegio, el Vice-Director, guardando la debida equidad, nombrará al que de ellos le pareciere mas idóneo, para que examinando el papel leido extracte lo substancial de él, y á continuacion ponga su dictámen ó censura, que leerá el mismo Censor en la Junta inmediata, dando principio á la session, habiendola presentado el dia ántes al Vice-Director, para que si hubiese en ella alguna expresion que ofenda al autor del discurso censurado, la borre ó corrija, á fin de evitar todo motivo de resentimiento ó discordia entre los Profesores.

4.

Las observaciones, papeles consultivos ó discursos sobre asuntos de la Facultad que los Profesores particulares nacionales ó extrangeros remitiesen á los Colegios, se leerán por los respectivos Secretarios en estas asambleas literarias, si los hallasen dignos de leerse en público, pues de lo contrario lo expondrán al Vice-Director para que resuelva lo que le pareciere; y su censura, que encargará este á uno de los Catedráticos del Colegio, se leerá en el Juéves inmediato. Quando se tratare de estos papeles de Profesores particulares no leerá el Catedrático á quien le tocase el turno, suspendiéndolo hasta la Junta siguiente que corresponda.

5.

Si el autor del papel no fuese individuo del Colegio, y se hallase presente, podrá, leida la censura, y obteniendo permiso, reponer lo que se le ofrezca para corroborar su doctrina, ó satisfacer á los reparos que le hubiese puesto el Censor; y la misma facultad tendrá qualquier otro Profesor aprobado que quiera hablar de la materia; pero lo deberá hacer ántes que expongan su dictámen los del Colegio, quienes lo ejecutarán públicamente, y sin excusa alguna, empezando el Catedrático mas moderno, y concluyendo el Vice-Director, que resumirá los de todos. Concluido este, se retirarán los oyentes; y quedando solos los Profesores del Colegio, resumirán sus dictámenes, y se anotarán al pie de la censura por el Secretario, quien formará de estos papeles legajos con separacion de materias, colocándolos en el Archivo por orden cronológico.